



REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	
ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA	6
CAPÍTULO III	
ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR.....	7
CAPÍTULO IV	
UNIDADES DE STAFF	13
CAPÍTULO V	
ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA.....	17
CAPÍTULO VI	
ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DIRECTORES DE ÁREA.....	18
CAPÍTULO VII	
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....	23
CAPÍTULO VIII	
SUPLENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS.....	23
CAPÍTULO IX	
RELACIONES LABORALES.....	23
CAPÍTULO X	
APLICACIÓN DE SANCIONES	24
TRANSITORIOS.....	24

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 67, el Martes 20 de Agosto de 2019.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88 NUMERAL 1, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o, 10, 18 APARTADO A FRACCIÓN I Y APARTADO B FRACCIÓN VI, 20 FRACCIÓN III Y 44 BIS FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, Apartado I. Guerrero seguro y de leyes bajo el marco de los derechos humanos, señala que el actual gobierno pretende dar un salto cualitativo en su administración para ofrecer servicios públicos de calidad a los ciudadanos bajo un marco normativo eficiente y con estricto respeto a los derechos humanos. Para lograrlo, es principio sine qua non contar con un marco de calidad, eficiente y eficaz, para que las normas sean acordes a las atribuciones y facultades de los organismos, por lo que es prioridad del Gobierno del Estado, realizar un análisis exhaustivo de la legislación vigente, con el objeto de consensuar las áreas de aplicación en cada una de sus competencias y evitar así actos de autoridad excesivos e invasión de responsabilidades que repercutan en el inadecuado manejo de los recursos naturales, además de evitar la transgresión de la ley.

Que el referido Plan Estatal, reconoce que algunos ordenamientos estatales se han modernizado de manera aislada, aunado a la falta de un planteamiento integral de normativa actualizada, lo que ha dado pie a duplicidades, incongruencias y lagunas jurídicas, contradicciones normativas y una regulación insuficiente en algunos casos y sobrerregulación en otros, por lo que, se requiere implementar una mejora regulatoria que corrija las contradicciones, lagunas y elimine los excesos de regulación, con la finalidad de que se convierta en una herramienta útil, para impulsar una nueva estructura gubernamental más ágil, eficiente y moderna.

Que uno de los objetivos, es consolidar la gobernabilidad democrática en Guerrero, estableciendo como una de sus líneas de acción, actualizar las leyes, reglamentos internos, manuales de organización y los procedimientos de actuación de los funcionarios públicos, para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos.

Que la materia ambiental no escapa a este ámbito de lineamientos, siendo imperativo para las dependencias encargadas de esta actividad, como la Procuraduría de Protección Ambiental, contar con las

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

bases normativas que delimiten con claridad el alcance de las atribuciones de cada una de sus unidades y áreas administrativas que la conforman, en aras de proteger al ambiente, y a la vez garantizar los derechos humanos de los ciudadanos.

Que con fecha 22 de mayo de 1992, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 43, el Decreto por el que se adiciona un capítulo al título segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, por el cual se crea la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado, como órgano administrativo desconcentrado por función jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano.

Que mediante Decreto número 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 36 alcance I, de fecha 27 de abril de 2004, la Procuraduría de Protección Ecológica se transforma en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que con fecha 28 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 8 alcance I, el Decreto número 291 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, que entre otras modificaciones desincorpora a la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adscribiéndola de manera directa al titular del Poder Ejecutivo del Estado, dotándola de autonomía administrativa, técnica y operativa.

Que mediante Decreto de fecha 21 de octubre de 2015, el Congreso del Estado expide una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, misma que en su artículo segundo transitorio abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, así como, sus decretos de reformas y adiciones o reglamentos vigentes en lo que se opongan a la nueva Ley.

Que, en la nueva Ley Orgánica, la Procuraduría de Protección Ambiental, conserva su naturaleza jurídica al pertenecer a la administración pública centralizada, adscrita directamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto número 779, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, dispone que la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado, pase a denominarse Procuraduría de Protección Ambiental, continuando adscrita directamente al Jefe del Ejecutivo como parte de la administración pública centralizada, desglosándose sus atribuciones como órgano especializado en la procuración de justicia ambiental.

Que con el propósito de armonizar el marco jurídico particular a las nuevas reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y la normatividad interna de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, se deberán presentar los proyectos legales y reglamentarios como el caso de esta institución, que carece de reglamento interior, siendo necesario contar con el documento normativo para efecto de dar certeza y legitimidad a sus

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

determinaciones, de conformidad con su ámbito de competencia, adecuando la Procuraduría a la nueva realidad, considerando la naturaleza jurídica establecida en la última reforma de la referida Ley Orgánica.

Que la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado, como órgano directamente adscrito al titular del Poder Ejecutivo, se ha propuesto mejorar las actividades y procesos de las áreas que la integran, vigilando en todo caso que sus actos de autoridad sean emitidos de acuerdo a la esfera de su competencia y facultades constitucionales y legales.

Que el medio ambiente es patrimonio de la humanidad y su regulación jurídica es una condición para atender la calidad de vida y la propia supervivencia de todos los seres vivos, tomando en cuenta que, si bien los problemas ambientales son de origen local, sus repercusiones son globales y de una gran importancia económica y política. Exigir un ambiente adecuado no es un interés individual sino social; la protección, preservación y el mejoramiento del ambiente para las generaciones presentes y futuras, es responsabilidad de todos y, en este sentido, la presente administración está obligada al establecimiento de políticas ambientales y de desarrollo con esta orientación.

Que con el objeto de garantizar el óptimo cumplimiento de sus fines, la Procuraduría de Protección Ambiental como autoridad estatal, está facultada para realizar visitas de inspección y vigilancia para sustanciar, resolver, sancionar y dar seguimiento legal a los procedimientos administrativos iniciados por la transgresión de la legislación y normatividad ambiental del Estado; por tanto, es prioritaria la actualización y modernización de su marco normativo a fin de poder garantizar un ambiente adecuado para la población.

Que por lo anterior, se hace imprescindible la expedición del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección Ambiental, con la estructura que actualmente se encuentra autorizada por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y por la Secretaría de Finanzas y Administración, para efecto de que responda a las actuales expectativas de los guerrerenses, en congruencia con los instrumentos normativos que fundamentan su actuación, debiendo realizar periódicamente los estudios organizacionales y de procesos requeridos para hacer más eficiente su estructura funcional, evitando duplicidades y que su organización sea equilibrada y con los niveles jerárquicos estrictamente necesarios para su operación.

Que el presente Reglamento Interior, además de facilitar la organización y funcionamiento de la Procuraduría de Protección Ambiental, permitirá precisar la distribución del ámbito competencial de sus unidades administrativas, con una estructura funcional que permita optimizar su operación y cumplir oportunamente con sus objetivos.

Que derivado de lo anterior, el Reglamento Interior se integra por X capítulos y 22 artículos, donde se prevé la estructura jerarquizada y armonizada de las distintas unidades administrativas, su distribución de competencias y atribuciones, la delegación de facultades, sus formas de suplencia en ausencia de servidores públicos, las disposiciones jurídicas que regirán sus relaciones laborales y las sanciones en caso de infringir las disposiciones establecidas en el mismo, así como, sus preceptos de aplicación transitoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran la Procuraduría de Protección Ambiental, y es de observancia obligatoria para los servidores públicos que la integran.

Artículo 2. La Procuraduría de Protección Ambiental del Estado, es el órgano especializado en la procuración de la justicia ambiental, perteneciente a la administración pública centralizada, adscrita directamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado encargada de vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación ambiental en el Estado, para efecto de preservar y proteger el medio ambiente en el territorio estatal.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento Interior, además de la terminología que establece el artículo 3 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, se entenderá y conceptualizará por:

I. Capacitación: Las acciones de actualización y desarrollo de habilidades, capacidades y competencias que la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado, en el marco de sus atribuciones, imparte para vincularse con grupos e instituciones sociales, públicas y privadas;

II. Conmutación: Figura mediante la cual, a solicitud de parte, se concede al infractor el derecho de cubrir la sanción en especie, servicios o acciones que incidan en la educación, protección, preservación o restauración del medio ambiente;

III. Dictamen: Opinión técnica emitida por la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de manera escrita, sobre un tema en específico en materia ambiental o del ordenamiento ecológico territorial;

IV. Estrados: Espacio físico que se encuentra en el interior de las instalaciones que ocupa la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado, donde se hacen del conocimiento público, los acuerdos y resoluciones de la misma, y que constituyen la notificación de sus determinaciones en los términos previstos en este Reglamento Interior;

V. Gobernador del Estado: El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VI. Inspectores ambientales: El personal operativo de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado, facultado para verificar el cumplimiento de la ley, sus reglamentos y otras disposiciones ambientales;

VII. Ley: La Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

VIII. Ley orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08;

IX. Notificadores: El Personal de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado, autorizado para realizar notificaciones ordenadas en los procedimientos administrativos que en ésta se instauran;

X. Procurador: El titular de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado;

XI. Procuraduría: La Procuraduría de Protección Ambiental del Estado;

XII. Profesionalización: Proceso permanente de actualización y desarrollo de las competencias, capacidades y habilidades de los servidores públicos de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado;

XIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado;

XIV. Reporte: El informe descriptivo emitido por personal autorizado, derivado de la función de inspección y vigilancia;

XV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN);
y

XVI. Unidades administrativas: Las unidades administrativas dotadas de facultades de decisión y ejecución de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el presente Reglamento Interior.

Artículo 4. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría, se coordinará con los sectores social y privado, así como, con las distintas dependencias públicas federales estatales y municipales, que lleven a cabo acciones relacionadas con los fines de la misma.

Artículo 5. Al frente de la Procuraduría, habrá un Procurador que la representará administrativa y legalmente, conduciendo sus actividades conforme a las políticas generales que emita el Gobernador del Estado y las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II Organización de la Procuraduría

Artículo 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Procuraduría de Protección Ambiental:

I.1. Unidad Especializada en Atención a la Ciudadanía y Transparencia;

I.2. Delegación Administrativa; y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

I.3. Unidad de Planeación y Género.

II. Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental:

II.1. Departamento de Inspección, Verificación y Dictamen Técnico; y

II.2. Departamento de Operativos y Residuos Sólidos.

III. Dirección de Normatividad y Procedimientos Ambientales :

III.1. Departamento de Normatividad;

III.2. Departamento de Procedimientos Ambientales; y

III.3. Departamento de Educación Ambiental.

Artículo 7. La Procuraduría además de contar con las unidades administrativas, señaladas en el artículo anterior, contará con el personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a las necesidades del servicio lo requiera, con estricto apego al presupuesto de egresos asignado.

Las funciones de los departamentos de cada una de las unidades administrativas de la Procuraduría, se establecerán en el Manual de Organización que para tal efecto se expedida.

Artículo 8. La Procuraduría y las unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que, en el ámbito de su competencia establezcan el Plan Estatal de Desarrollo, los planes y programas que de éste se deriven y que se definan a corto o largo plazo, en los que tenga intervención por razón de sus funciones.

Artículo 9. Las unidades administrativas de la Procuraduría, regirán su actuación con apego a los principios rectores de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, así como, a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determine el procurador, con apego a las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo III **Atribuciones del Procurador**

Artículo 10. Corresponde a la Procuraduría, a través de su titular, las atribuciones siguientes:

I. Vigilar con la Secretaría, la aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, en coordinación con el gobierno federal, las secretarías, dependencias del gobierno estatal y los ayuntamientos, así como, la participación de los sectores social y privado;

II. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las leyes ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales Estatales, relativas a la restauración de los recursos naturales, contaminación ambiental, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, emisiones contaminantes,

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

impacto y riesgo ambiental de competencia estatal y las funciones que por convenio con el Gobierno Federal, se le transfieran;

III. Investigar y atender las denuncias recibidas competencia de la Procuraduría, y ordenar las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de la denuncia o, en su caso, turnarlas a la autoridad competente;

IV. Salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental, fomentando y estimulando su participación en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, y brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, así como, coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencia o contingencias ambientales;

V. Conformar un cuerpo de control y vigilancia de los recursos naturales y ecológicos con la participación interinstitucional y de todos los sectores de la sociedad, preferentemente a nivel comunitario y municipal;

VI. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades estatales, así como, con la federación, estados y municipios;

VII. Emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal, y dar seguimiento a las mismas;

VIII. Diseñar y operar, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, los instrumentos económicos jurídicos para la captación de recursos financieros y materiales;

IX. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y particulares para que coadyuven en el eficaz ejercicio de su función;

X. Brindar asesoría a las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de verificación y aplicación de las leyes ambientales y, en su caso, previa solicitud de los ayuntamientos de la entidad;

XI. Realizar acciones de inspección, vigilancia y protección en las áreas naturales protegidas de la entidad, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XII. Fomentar la cultura ambiental y el respeto a la legislación, que incida en la prevención y preservación del medio ambiente;

XIII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia, imponiendo en su caso, las medidas y sanciones correspondientes, así como, los recursos administrativos que le competan;

XIV. Emitir las órdenes de inspección y expedir credenciales de identificación a los inspectores, para la realización de las visitas respectivas;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso que alguna o algunas personas obstaculicen o impidan la realización de la visita de inspección;

XVI. Radicar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados de las actas de inspección y, en su caso, cuando se detecten hechos presumiblemente constitutivos de delitos, dar parte al ministerio público competente;

XVII. Imponer las medidas de urgente aplicación, de seguridad y correctivas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Determinar y calificar las infracciones a la normatividad ambiental y, en su caso, turnarlas a la instancia correspondiente, cuando no sean de su competencia;

XIX. Acordar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de conmutación de multa en especie, que formule el infractor;

XX. Habilitar a los servidores públicos de la Procuraduría, para la práctica de diligencias, a efecto de agilizar el trámite de los procedimientos;

XXI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de visitas de inspección y notificación;

XXII. Solicitar informes y opiniones para mejor proveer a otros órganos administrativos de los tres niveles de gobierno, así como, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de asuntos de su competencia;

XXIII. Ordenar la clausura de las obras o actividades que pudieran o pongan en riesgo inminente al medio ambiente o sus recursos naturales y en caso de ser procedente, solicitar a las autoridades competentes la revocación y cancelación de las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades estatales, municipales y, en su caso, las federales cuando se contravengan o violenten disposiciones de esta materia o las demás disposiciones de la Ley y sus reglamentos;

XXIV. Ordenar el aseguramiento precautorio de ejemplares de vida silvestre en coadyuvancia con la federación, cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat, o en caso de que se actualice alguno de los supuestos contemplados en la ley de la materia, ponerlos de inmediato a disposición de la autoridad federal competente;

XXV. Ordenar el aseguramiento precautorio de los animales domésticos, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos, en caso de existir riesgo inminente para éstos, derivado de actos de crueldad o maltrato hacia ellos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Bienestar Animal del Estado;

XXVI. Acordar la acumulación de expedientes en los casos que proceda, de conformidad con el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

XXVII. Resolver sobre la caducidad de la instancia de oficio o a petición de parte;

XXVIII. Dar entrada y resolver los recursos administrativos establecidos en la Ley;

XXIX. Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, en el ámbito de su competencia, las iniciativas de reformas a las leyes y reglamentos, con respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales de la entidad;

XXX. Celebrar convenios de colaboración o coordinación con autoridades federales, otras entidades federativas, con las secretarías, dependencias o entidades de la administración pública estatal y con gobiernos municipales, para el cumplimiento de los fines de la Procuraduría, previa autorización del Gobernador del Estado;

XXXI. Celebrar convenios con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, para la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental; así como, la realización de actividades para la protección, preservación y el mejoramiento del ambiente;

XXXII. Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, previa autorización del Gobernador del Estado;

XXXIII. Concertar acciones con organizaciones no gubernamentales, asociaciones ambientalistas, autoridades ejidales y de bienes comunales, para realizar acciones de vigilancia en favor del medio ambiente;

XXXIV. Promover y difundir en el marco de los Premios al Mérito Civil, el relativo al Premio al Mérito Ecológico "Wilfrido Álvarez Sotelo" y participar en otros premios y reconocimientos que establezcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia ambiental o protección al ambiente y desarrollo sustentable;

XXXV. Suscribir y autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación o concertación, de cooperación técnica y en general, todos aquellos actos en los que la Procuraduría sea parte y, en su caso, designar expresamente al servidor público que deberá suscribirlos en su representación;

XXXVI. Designar a los representantes o suplentes para que actúen en su nombre en aquellas juntas, comités, comisiones o consejos de las que forme parte la Procuraduría;

XXXVII. Acordar con el Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Procuraduría que así lo ameriten;

XXXVIII. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Gobernador del Estado y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

XXXIX. Dar cuenta al Congreso del Estado, cuando el Gobernador así lo determine, así como, en los casos que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus ámbitos de competencia;

XL. Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y declaraciones sobre los asuntos que competan a la Procuraduría;

XLI. Proponer al Gobernador del Estado a los servidores públicos que ocuparán el cargo de directores de área de la Procuraduría para su designación, en caso que corresponda a este la emisión de su nombramiento;

XLII. Expedir los nombramientos, promover y remover a los demás servidores públicos de la Procuraduría, conforme a la legislación aplicable;

XLIII. Expedir credenciales a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría;

XLIV. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Procuraduría y presentarlo a la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con las disposiciones aplicables;

XLV. Elaborar el Programa Operativo Anual y los especiales de la Procuraduría;

XLVI. Remitir mensualmente su informe de actividades al Gobernador del Estado;

XLVII. Participar en el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable, así como, en la vigilancia del cumplimiento de la legislación estatal, asociada al cambio climático;

XLVIII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para su funcionamiento de conformidad con la normatividad que establezca la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado;

XLIX. Establecer los lineamientos de trabajo a que se sujetarán las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, para el mejor desempeño de sus actividades;

L. Establecer dentro del marco de competencia de la Procuraduría, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo estatal, así como, de programación, presupuestación, contabilidad, control interno y evaluación;

LI. Aplicar las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás ordenamientos en la materia;

LII. Expedir reconocimientos y, en su caso, certificaciones a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como, dar seguimiento posterior a la certificación otorgada;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

LIII. Establecer y coordinar la aplicación de las políticas, normas y programas para el desarrollo de sistemas de información, la implementación de nuevas tecnologías de desarrollo informático, de comunicación, evaluación y mantenimiento de los mismos, asegurando su calidad;

LIV. Coordinar la actualización del portal electrónico de la Procuraduría, de acuerdo a la información que le suministren las unidades administrativas;

LV. Definir, coordinar y ejecutar la política editorial y de comunicación social de la Procuraduría, en las materias de su competencia, mediante el diseño, producción y distribución de libros, folletos y demás material didáctico y promocional, que fomenten una cultura ambiental en la sociedad guerrerense;

LVI. Acopiar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación en las materias competencia de la Procuraduría, para apoyar la toma de decisiones y su difusión pública;

LVII. Informar, orientar y difundir entre la población, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia ambiental y de ordenamiento ecológico territorial, así como, de los procedimientos y servicios que ofrece la Procuraduría;

LVIII. Vigilar que se cumpla con la compilación y registro de información existente en materia de cumplimiento normativo ambiental y ecológico territorial, para sistematizar su acceso al público, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales que la regulen;

LIX. Coordinar la actualización de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuente la Procuraduría, las obligaciones de transparencia a que se refieren la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y en general toda aquella de interés público;

LX. Crear la Unidad de Transparencia, la cual será el área responsable para recibir y tramitar todas las solicitudes de información y las relativas a datos personales que se presenten ante los sujetos obligados;

LXI. Proporcionar la información pública solicitada sobre las actividades que desarrolla la Procuraduría dentro del marco legal de acceso a la información;

LXII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría;

LXIII. Proponer al Gobernador del Estado, la designación del titular de la Unidad de Género de la Procuraduría, a efecto de diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de la cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia; y

LXIV. Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado, el presente Reglamento Interior, la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

Artículo 11. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Procuraduría, así como, su representación, corresponden originalmente al Procurador, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que, por disposición de ley, deban ser ejercidas en forma directa por el Procurador.

Capítulo IV Unidades Staff

Artículo 12. Corresponde a la Unidad Especializada en Atención a la Ciudadanía y Transparencia, las atribuciones siguientes:

I. Atender a la ciudadanía y a las personas defensoras del medio ambiente, mejorando la calidad de la gestión pública para dar la debida atención especializada a las quejas, denuncias, opiniones y propuestas ciudadanas presentadas con motivo de las afectaciones en contra del medio ambiente y los recursos naturales de conformidad a las leyes ambientales, en los asuntos que sean competencia de la Procuraduría;

II. Brindar asesoría a la ciudadanía en asuntos de protección y defensa del ambiente y de los recursos naturales, competencia de la Procuraduría;

III. Promover, en coordinación con el Departamento de Educación Ambiental, la participación de las autoridades estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y particulares para que coadyuven en el eficaz ejercicio de la función de protección ecológica;

IV. Fomentar en coordinación con el Departamento de Educación Ambiental, el respeto a la legislación ambiental que incida en la prevención y preservación del medio ambiente;

V. Recibir, analizar, capturar, ordenar y procesar las solicitudes de información y de datos personales presentadas a la Procuraduría; así como, el seguimiento y resguardo correspondiente;

VI. Recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

VII. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Procuraduría;

X. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, trámite, costos, resultados, y actualizarlo mensualmente, haciéndolo del conocimiento del titular;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

XI. Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo soliciten, en la elaboración de las solicitudes de información, así como, en la realización de los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

XII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

XIII. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular o su representante;

XIV. Coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas;

XV. Establecer los procedimientos que aseguren los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales; y

XVI. Las demás que le señale el Procurador, el presente Reglamento Interior y que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Delegación Administrativa de la Procuraduría, las atribuciones siguientes:

I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración;

II. Aplicar las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

III. Formular y someter a consideración del Procurador, el anteproyecto de presupuesto anual, previo a su envío ante la autoridad competente para su aprobación;

IV. Informar al Procurador respecto del ejercicio del presupuesto autorizado de la Procuraduría;

V. Realizar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo de la Procuraduría; así como, las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;

VI. Presentar al Procurador los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite;

VII. Elaborar con la periodicidad requerida, el informe de avance financiero de los programas, obras y acciones a cargo de la Procuraduría;

VIII. Asesorar e informar a las unidades administrativas de la Procuraduría, sobre el ejercicio del presupuesto, y apoyarlas en todo lo referente a los trabajos de presupuestación que sean de su competencia, tanto en su elaboración como en su ejercicio;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

IX. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Procurador o a la autoridad correspondiente sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;

X. Elaborar los informes, que deba rendir el Procurador relativos a las observaciones que formule la Secretaría de Finanzas y Administración, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

XI. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos del personal, de altas y bajas e incidencias que se presenten, así como, llevar el control respectivo e integrar el registro de personal correspondiente;

XII. Tramitar ante quien corresponda las licencias, vacaciones y prestaciones del personal de la Procuraduría, según corresponda;

XIII. Establecer el control de suministros de materiales a las unidades administrativas de la Procuraduría, a fin de proveer los recursos necesarios en forma oportuna, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;

XIV. Tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que solicitan las demás unidades administrativas, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada;

XV. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles y de los recursos materiales a cargo de la Procuraduría, así como, recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XVI. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental de la Procuraduría, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración y las disposiciones normativas aplicables;

XVII. Expedir los oficios de justificación conforme a los lineamientos de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

XVIII. Hacer del conocimiento del personal de la Procuraduría, de las circulares emitidas por el Procurador y la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

XIX. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría, conforme a los lineamientos que proponga o emita el Procurador y aplicar los sistemas de gratificaciones que determinen los ordenamientos legales;

XX. Administrar el ejercicio y control presupuestal, así como, la contabilidad de la Procuraduría y la evaluación programática-presupuestal;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

XXI. Coordinar el mantenimiento de la red privada y los servicios de voz y datos de telecomunicaciones, así como, la disponibilidad del servicio de internet, satisfaciendo las necesidades de las distintas unidades administrativas en materia de comunicación eficaz y de calidad hacia el interior y exterior de la Procuraduría;

XXII. Analizar e integrar la información que corresponda a la Procuraduría, para la elaboración de la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente; y

XXIII. Las demás que le confiera el titular de la Procuraduría y las que le señale el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Unidad de Planeación y Género, las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Procuraduría;
- II. Elaborar el programa operativo anual de la Procuraduría y los expedientes técnicos correspondientes;
- III. Concentrar y procesar la información estadística, generada con motivo de las actividades de la Procuraduría;
- IV. Coordinar y participar en la elaboración de los programas de mediano plazo del sector;
- V. Participar en las reuniones de los subcomités sectoriales y especiales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG), previa autorización del Procurador;
- VI. Llevar el seguimiento, control y evaluación de los programas y acciones conforme al cumplimiento de los indicadores de la Procuraduría;
- VII. Reportar los avances físico-financieros de los programas;
- VIII. Proporcionar información estadística solicitada a las secretarías, dependencias, entidades de la administración pública estatal y federal especializadas en su manejo y control;
- IX. Participar, recabar y proporcionar información relacionada con la integración de los informes de gobierno y otros requerimientos del Gobernador del Estado;
- X. Coadyuvar con la Secretaría de la Mujer, en la elaboración del Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de su sector;
- XI. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad en la planeación, programación y presupuesto anual de la Procuraduría, así como, de sus sectores vinculados;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

XII. Incluir la perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad en las políticas públicas y en la elaboración del programa institucional o, en su caso, sectorial;

XIII. Establecer y concertar acuerdos con las unidades de género, de otras secretarías, dependencias o entidades de la administración pública estatal para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia, establecidos en el Programa Sectorial de Género;

XIV. Generar y promover las estrategias de colaboración con las redes de enlace para fortalecer el trabajo institucional con las secretarías, dependencias o entidades de la administración pública estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XV. Coordinar de manera conjunta con la Secretaría de la Mujer, acciones de política pública, en cumplimiento a las atribuciones en materia de equidad de género;

XVI. Participar en los comités internos de la Procuraduría, en su ámbito de competencia;

XVII. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, de acuerdo a su ámbito de competencia;

XVIII. Impartir pláticas, talleres o cursos que faciliten y apoyen la sensibilización en equidad de género, no discriminación, la eliminación de barreras invisibles, la igualdad de oportunidades y prevención del hostigamiento y acoso sexual;

XIX. Impulsar la formación y sensibilización del personal de la secretaría, dependencia o entidad, en relación al alcance y significado del principio de igualdad de oportunidades, mediante la formulación de acciones afirmativas y la diversificación de opciones profesionales;

XX. Vigilar que la publicidad institucional instrumente políticas de igualdad, perspectiva de género y no discriminación;

XXI. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con niveles iguales de educación, experiencia, capacitación y responsabilidad; y

XXII. Las demás que le encomiende el Procurador, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo V **Atribuciones genéricas de las direcciones de área**

Artículo 15. Corresponde a las direcciones de área, las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo e informar al Procurador sobre el resultado de las mismas;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

II. Presentar al Procurador los informes, estudios, dictámenes y opiniones de asuntos de su competencia, cuando éstos le sean requeridos;

III. Formular el proyecto de presupuesto que corresponda a su unidad administrativa y someterlo al Procurador para su aprobación;

IV. Vigilar y supervisar que el personal adscrito a su unidad administrativa, desempeñe las comisiones que le solicite el Procurador e informarle oportunamente del resultado de las mismas;

V. Suscribir la documentación que se genere con motivo del ejercicio de sus facultades, y de aquellas que les sean encomendadas por el Procurador;

VI. Brindar adecuada atención a los asuntos que les correspondan conocer de acuerdo a sus facultades, y aquellos que les encomiende el Procurador, dándoles seguimiento hasta su conclusión;

VII. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, lineamientos de trabajo y programa operativo anual y demás normas aplicables;

VIII. Coordinar con las demás unidades administrativas de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones, para la aplicación de la Ley, el presente Reglamento Interior y las demás normas que en su caso establezca el Procurador;

IX. Vigilar que el personal adscrito a su unidad administrativa, dé un uso adecuado a los bienes o insumos que por necesidades del servicio les sean asignados; y

X. Las demás que le señale el Procurador, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI **Atribuciones específicas de los directores de área**

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, las atribuciones siguientes:

I. Formular el programa general de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normatividad ambiental, en las materias de su competencia y someterlo al Procurador para su consideración;

II. Llevar a cabo visitas de inspección, para vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración, corrección y de urgente aplicación, señaladas en las resoluciones, derivadas de los procedimientos administrativos conforme a la legislación ambiental;

III. Efectuar las inspecciones procedentes para corroborar los hechos en materia de denuncia ciudadana; así como, para verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en las

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

autorizaciones de impacto y riesgo ambiental, emitidas por la Secretaría y las que se generen por programa o de oficio;

IV. Llevar a cabo inspecciones para la operación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación y dar seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en las licencias de aprovechamiento que emite la Secretaría;

V. Inspeccionar que las fuentes de emisiones fijas y móviles de competencia estatal, cumplan con la normatividad ambiental;

VI. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, relacionado con la disposición y manejo de los residuos sólidos no peligrosos, generados por los establecimientos y actividades de competencia estatal, incluyendo los planes de manejo;

VII. Llevar a cabo inspecciones a los sitios de disposición final para verificar que estén operando de acuerdo a la normatividad aplicable;

VIII. Realizar las inspecciones previstas en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, en aquellos casos que incidan en la competencia de la Procuraduría;

IX. Aportar a la Dirección de Normatividad y Procedimientos Ambientales, los elementos técnicos necesarios para la elaboración de las resoluciones correspondientes;

X. Determinar con base en el resultado de las auditorías ambientales, las medidas preventivas, acciones, proyectos, obras y programas que deberán realizar las empresas u organismos públicos auditados, así como, los plazos para su cumplimiento;

XI. Dirigir y organizar la promoción de los objetivos de la auditoría ambiental, mediante capacitaciones, reuniones y talleres;

XII. Dirigir y organizar los esquemas de concertación con las empresas interesadas, en los términos y condiciones para que ejecuten procesos de auditoría ambiental;

XIII. Realizar operativos de vigilancia, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales;

XIV. Proponer al área correspondiente cursos de capacitación en materia de inspección y vigilancia;

XV. Concentrar y procesar el índice estadístico de operativos, capacitaciones, inspecciones, ya sea por la recepción de denuncias, por programa o verificación de términos y condicionantes y, en general, de todas las actividades que realice;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

XVI. Llevar a cabo las facultades de inspección y vigilancia establecidas en otros ordenamientos, donde la Procuraduría tenga competencia de vigilar su cumplimiento; y

XVII. Las demás que le confiera el Procurador, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Normatividad y Procedimientos Ambientales, las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Procuraduría y a las unidades administrativas de la misma, en los procedimientos judiciales, laborales, administrativos, y en los que se requiera su intervención;

II. Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Procuraduría;

III. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación a la legislación ambiental, el presente Reglamento Interior y sobre los casos no previstos en él;

IV. Llevar a cabo la compilación digital e impresa de leyes, decretos, acuerdos, convenios, reglamentos y demás ordenamientos legales que integran el marco jurídico estatal en materia ambiental, instrumentando su actualización, publicación y difusión en el Portal Oficial de la Procuraduría para el conocimiento de la población en general;

V. Realizar la revisión continua y la actualización permanente del acervo jurídico en materia ambiental a fin de dar asistencia documental requerida por el Procurador y los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, con el propósito de optimizar su desempeño profesional y laboral;

VI. Elaborar los proyectos de iniciativas de leyes y reglamentos, que le sean encomendados por el Procurador;

VII. Emitir opiniones jurídicas de los asuntos que competan a la Procuraduría en su relación interinstitucional y atención de la problemática ambiental;

VIII. Proporcionar información oportuna al área de planeación, para la elaboración de los informes correspondientes;

IX. Llevar a cabo los procedimientos de los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables;

X. Llevar a cabo los procedimientos de rescisión laboral de acuerdo a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

XI. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas que conforman la Procuraduría;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

XII. Elaborar los informes previos y justificados que, en materia de amparo, deban rendir la Procuraduría y demás servidores públicos adscritos a la misma, en los que sean señalados como autoridades responsables; así como, la elaboración de manifestaciones, cuando tengan el carácter de tercero interesado;

XIII. Proponer al Procurador los lineamientos internos de carácter jurídico que deban observarse en la realización de inspecciones y auditorías ambientales, para el mejor desempeño de las mismas;

XIV. Tramitar por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los actos competencia de la Procuraduría que, conforme a la ley, deban ser publicados para formalizar su vigencia;

XV. Elaborar por instrucciones del Procurador, las opiniones que sobre legislación ambiental le soliciten los órganos gubernamentales del Estado y de los ayuntamientos municipales, así como, las asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y particulares;

XVI. Elaborar previo acuerdo del Procurador, las querellas ante el ministerio público, por actos, hechos y omisiones delictuosas en los casos que la Procuraduría resulte afectada, otorgando en su caso el perdón respectivo, así como, denunciar ante el ministerio público los actos, hechos u omisiones que constituyan un ilícito en términos de la legislación penal y coadyuvar en los procedimientos que al efecto se inicien;

XVII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes, así como, de los recursos administrativos que le competan, previo conocimiento del Procurador;

XVIII. Elaborar las actuaciones que se generen por motivo de los procedimientos jurídicos administrativos de inspección y vigilancia, y ser el responsable de los mismos;

XIX. Proponer al Procurador la acumulación de expedientes en los casos que procedan, de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles del Estado;

XX. Vigilar que se lleven a cabo las notificaciones, diligencias y actuaciones que requiera en los procedimientos instaurados;

XXI. Elaborar los acuerdos relativos a los recursos que se presenten, con motivo de los actos administrativos que emita la Procuraduría, en ejercicio de sus atribuciones establecidos en la ley de la materia;

XXII. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, con facultades delegadas en relación al desahogo de los trámites que correspondan en los casos urgentes, relativos a términos, presentación y contestaciones de demandas, rendición de informes previos y justificados e interposición de recursos;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

XXIII. Expedir las certificaciones de los documentos que obran en los expedientes administrativos, así como, en los archivos de la Procuraduría, cuando sea procedente en términos de la normatividad respectiva;

XXIV. Ejecutar la clausura de las obras o actividades que pudieran o pongan en riesgo inminente al medio ambiente o sus recursos naturales, y en caso de ser procedente, solicitar a las autoridades competentes la revocación y cancelación de las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades estatales, municipales y federales, cuando contravenga esta disposición o violenten las demás disposiciones de la Ley o normas aplicables;

XXV. Elaborar los contratos, acuerdos, convenios de colaboración y concertación que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables, para someterlos a la aprobación del Procurador;

XXVI. Recibir, estudiar y determinar en su caso, la competencia y procedencia de las denuncias ciudadanas recibidas en materia ambiental;

XXVII. Llevar el registro y control de las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, que se hayan recibido;

XXVIII. Promover mecanismos de coordinación con otras secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, para el diseño y desarrollo de programas de capacitación, educación ambiental y comunicación educativa;

XXIX. Diseñar, desarrollar y coordinar la operación de programas y proyectos de capacitación y educación ambiental, así como, dar seguimiento y evaluación a los mismos, en los temas estratégicos que defina la Procuraduría;

XXX. Participar junto con la Secretaría de Educación Guerrero y otras instancias educativas públicas y privadas, en el establecimiento y fortalecimiento de programas educativos para estudiantes, actualización de docentes en materia ambiental, así como, en la elaboración de los materiales educativos, en los diversos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, con el fin de fomentar una cultura de respeto al medio ambiente;

XXXI. Promover, realizar proyectos y acciones de educación ambiental y capacitación, para el fortalecimiento institucional de la Procuraduría;

XXXII. Asesorar el desarrollo de actividades en materia de educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable, cultura ambiental y comunicación educativa a los municipios y las organizaciones de la sociedad civil que lo soliciten;

XXXIII. Promover entre los centros de investigación científica, de educación superior, secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, estudios e investigaciones sobre educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable, cultura ambiental y comunicación educativa;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

XXXIV. Establecer lineamientos y coordinar la instrumentación de programas y proyectos de educación, capacitación, cultura ambiental y comunicación educativa con universidades e institutos de educación superior y otras entidades nacionales e internacionales para contribuir a la construcción de la sustentabilidad;

XXXV. Promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos en numerario o especie que sean necesarios para apoyar el desarrollo de proyectos de educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable y comunicación educativa, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXVI. Diseñar, promover e instrumentar el sistema de capacitación y formación de capacidades para la defensa y procuración de justicia ambiental y territorial con instituciones públicas y privadas;

XXXVII. Suscribir las resoluciones, acuerdos y demás actuaciones que se generen con motivo de la substanciación de los procedimientos en su calidad de fedatario; y

XXXVIII. Las demás que le señale el Procurador, el presente Reglamento Interior y que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII **Órgano Interno de Control**

Artículo 18. La Procuraduría contará con un órgano interno de control que será designado y removido por el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII **Suplencia de servidores públicos**

Artículo 19. En las ausencias temporales del Procurador, será suplido por los titulares de las unidades administrativas que correspondan, conforme al orden previsto en la estructura orgánica establecida. En caso de ausencia definitiva, será el Gobernador del Estado quien determine lo conducente, atendiendo lo señalado en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica.

Artículo 20. Las faltas temporales de los directores de área de la Procuraduría, serán suplidas con los jefes de departamento, conforme al orden dispuesto en el organigrama establecido.

Capítulo IX **Relaciones laborales**

Artículo 21. Las relaciones laborales entre la Procuraduría y sus servidores públicos, se regirán por los acuerdos internos entre la Procuraduría y el Gobierno del Estado, por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO

Capítulo X Aplicación de sanciones

Artículo 22. Las violaciones al presente Reglamento Interior y las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría, serán sancionadas siguiendo los procedimientos y disposiciones contenidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, pudiendo aplicarse en su caso la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás leyes de la materia, cuando de las constancias derivadas de investigaciones de los órganos respectivos el servidor público incurra en hechos ilícitos o actos de corrupción durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las actuaciones, procedimientos y recursos administrativos, relacionados con la materia del presente Reglamento Interior, que se hayan iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, continuarán su trámite y se resolverán conforme a los mismos.

Tercero. Se deroga el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 44 de fecha 31 de mayo de 2005.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en palacio de Gobierno, Edificio Centro, sito en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

C. ALFREDO GÓMEZ SUÁSTEGUI.

Rúbrica.